CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0750-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO TARAPOTO, SAN MARTIN, SAN MARTIN

"TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS, DURANTE EL PERIODO 2023 AL 2024 EN EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE III

8 DE NOVIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024207500

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0750-SCE

"TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS, DURANTE EL PERIODO 2023 AL 2024 EN EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2023 – 2024, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS POR IMPORTES SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 64 849,21, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIONES**	42
II.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	45

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V°B° OCI ESPECIALISTA LEGAL
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V°B° JEFE DE COMISIÓN
G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V°B° SUPERVISOR
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOREBAM

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0750-SCE

"TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS, DURANTE EL PERIODO 2023 AL 2024 EN EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

G.R.S.M. V°B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0750-2024-009, iniciado mediante oficio n.° 000174-2024-CG/OC0750 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

G.R.S.M. V°B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos utilizados para realizar el "Trámite y Autorización de pago de la Bonificación por Escolaridad a Funcionarios con Cargo de Confianza y Directivos, durante el periodo 2023 al 2024 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo", se realizaron de conformidad a las normativas vigentes aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
La materia de control específico comprende la revisión a los trámite y autorización de Pago de la Bonificación por Escolaridad a funcionarios y directivos de confianza durante el periodo 2023 al 2024 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

G.R.S.M. V°B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

Alcance
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

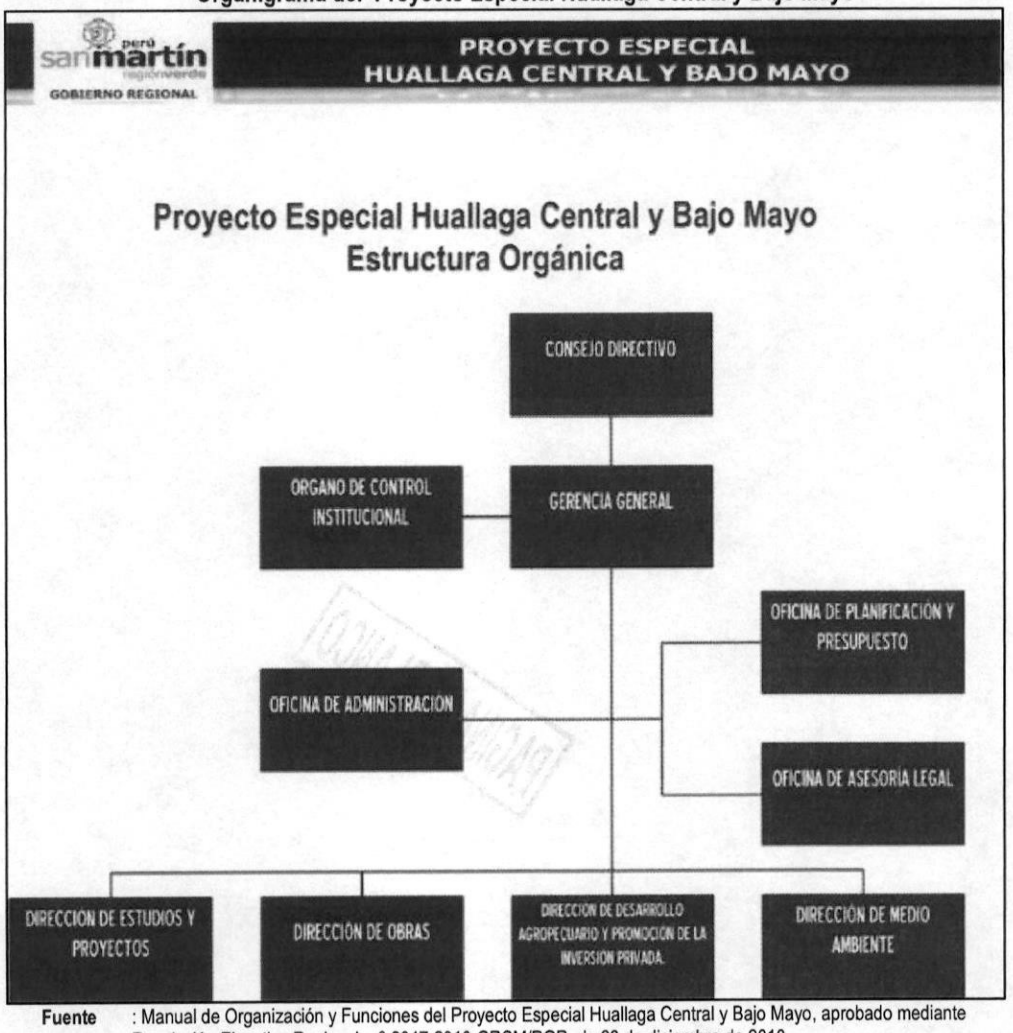
4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo pertenece al sector regional, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

Gráfico n.° 1
Organigrama del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo



Fuente : Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR, de 28 de diciembre de 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 29)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

00004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2023 – 2024, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS POR IMPORTES SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 64 849,21, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante la "Entidad", consistentes en las planillas de remuneraciones de los años del 2023 y 2024, se identificó que paralelamente en los meses de enero de dicho periodo, funcionarios elaboraron planillas de Bonificación por Escolaridad para personal de la Entidad, las tramitaron y autorizaron su pago, no obstante, estas planillas incluían a personal con Cargos de Confianza y de Directivos, a los cuales se les pago una remuneración de haberes, es decir, se les pago importes superiores a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales del 2023 al 2024 y en las Disposiciones Reglamentarias[1] para el otorgamiento de dicha bonificación, normativa que establecía que a dichos funcionarios solo les correspondía se le otorgue S/ 400,00; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 849,21, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos; artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, que aprueba la ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, referido a excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a bonificación por escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31953 Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.3 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo[2] n.° 002-2023-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.3 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.° 001-2024-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 64 849,21**, al haberse otorgado Bonificaciones por Escolaridad a los funcionarios en Cargos de Confianza y Directivos sin contar con sustento legal, afectándose la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por el accionar de los **responsables de la elaboración de planillas de pagos,** quienes durante los meses de enero, según periodo de gestión, durante los años 2023 y 2024, elaboraron las planillas de Bonificaciones por Escolaridad visándolas, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y normativa de

1 Establecidas en los Decretos Supremos n.ºs 002-2023- EF y 001-2024-EF, para los Años Fiscales 2023 y 2024 respectivamente..
2 Normativa que aprueba las Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 849,21.

Así mismo, se ocasionó por el accionar de los **jefes de Recursos Humanos,** quienes durante los meses de enero durante los años 2023 y 2024, según periodo de gestión, visaron las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección; además, por suscribir los informes con los que trasladó dichas planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad a administración, a fin de que se realicen los pagos correspondientes; todo ello, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 849,21.

Además, por el accionar de los **Jefes de la Oficina de Administración,** quienes durante los meses de enero durante los años 2023 y 2024, según periodo de gestión, tramitaron mediante proveídos al área de contabilidad, las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances el marco normativo sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 849,21.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Decreto Ley n.º 22517 de 1 de mayo de 1979, se creó el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y mediante Decreto Legislativo n.º 261 de 24 de junio de 1983, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo, encargado de la coordinación y conducción de las Autoridades Autónomos de los Proyectos Hidráulicos y Proyectos Especiales de Sierra y Selva.

El 30 de abril de 1987, se suscribió el ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO **(Apéndice n.º 4)**, entre la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos, y los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración General, en la que se acordó otorgar beneficios a los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE; en virtud de ello, a través del Decreto Legislativo n.º 599 de 30 de abril de 1990, se emitió la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo, el mismo que en su primera disposición complementaria señaló: *"El Instituto Nacional de Desarrollo está a cargo de la conducción de los Proyectos Especiales que corresponden a tratados o convenios binacionales o multinacionales, pudiendo delegar en los Gobiernos Regionales la ejecución de la totalidad o parte de las obras"*, ante ello, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo al ser creado a razón del Convenio de Préstamo n.º 527-T-161 suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América, pasó a estar a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo.

En el Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.º 4)** antes descrita, suscrita entre la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos del INADE y los representantes de los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración General de dicha Entidad, se acordó otorgar, entre otros beneficios la Gratificación por Escolaridad de la siguiente manera:

> *"4° GRATIFICACIONES*
> *Las gratificaciones que actualmente perciben los trabajadores de la Sede Central, se convienen sean de una Remuneración Total en cada oportunidad.*
>
> *5° GRATIFICACION POR ESCOLARIDAD*
> *Se conviene hacer extensiva a todos los trabajadores la Gratificación por Escolaridad, la cual se otorgará en el mes de febrero de cada año."*

Ahora bien, en virtud del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito, mediante Resolución Jefatural n.° 078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.º 5)**, se resolvió *"(...) otórguese, a partir del presente año, a todos los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, una*

remuneración total mensual por concepto de Gratificación por Escolaridad, de acuerdo al Convenio Colectivo suscrito en 1987" y a través de la Resolución Jefatural n.° 148-93-INADE-1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.º 6)**, se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.º 6)** *"Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE".*

Posterior a ello, mediante Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.º 7)**, se acordó *"(...)* ***Ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales n.os 078-91 y 148-93-INADE/1100 sobre normas de aplicación de la Gratificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos, haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes de INADE"***

Que, la segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley n.º 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 7 de la Ley n.º 27902, establecen el proceso de transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los Fondos y Proyectos Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local, el mismo que se inició en el año 2003 con la dación del Decreto Supremo n.º 036-2003-PCM; por lo que, la Ley de Bases de la Descentralización da inicio a las transferencias de Proyectos Especiales a Gobiernos Regionales, el mismo que sirvió de base legal a fin de realizar el procedimiento de trasferencia del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional.

Que, mediante Decreto Supremo n.º 021-2006-PCM se aprobó el "Plan Anual de Trasferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, y mediante Decreto Supremo n.º 059-2006-AG, adscriben el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Ministerio de Agricultura como organismo público descentralizado.

Mediante Decreto Supremo n.º 076-2006-PCM, se incorporó en el Plan Anual de Trasferencias, entre otros, la trasferencia del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, proyecto de inversión de infraestructura de alcance regional, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, al Gobierno Regional de San Martín.

Mediante Decreto Supremo n.º 019-2007-EF se autorizó la Trasferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional de San Martín, y con Decreto Supremo n.º 044-2007-EF se autorizó la trasferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional de San Martín.

De lo descrito en los considerandos precedente, se determinó que mediante Trato Directo los trabajadores del INADE, obtuvieron el beneficio de percibir una Gratificación por Escolaridad a razón de una remuneración total cada año, beneficio que posteriormente se extendió a los trabajadores de los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE, quienes posteriormente fueron transferidos e incorporados al Gobierno Regional de San Martin.

En ese entender, cuando la Entidad pasó a ser un Órgano adscrito al Gobierno Regional de San Martin, este último aprobó el Manual de Operaciones **(Apéndice n.º 8)** del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, mediante Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 **(Apéndice n.º 8)**, el cual establece en su Título IV - Del régimen económico y laboral, en su Capítulo II – Del régimen laboral, lo siguiente:

> *"Artículo 44°. Los trabajadores del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral del D.L. N° 728 y demás Dispositivos Legales que regulan a los trabajadores de la actividad privada y demás disposiciones conexas."*

Siendo así, la Gratificación por Escolaridad que se les debe pagar a los trabajadores del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, se realizará en el marco de lo establecido en el régimen laboral de la actividad privada, siendo de aplicación las normas del Decreto Supremo n.° 003-97-TR que aprueba Texto Único Ordenado del D.L. n.° 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", sus ampliatorias, modificatorias y Leyes conexas.

Al respecto, la Comisión de Control determinó los siguientes hechos:

1. TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS DURANTE EL PERIODO 2023 AL 2024.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada[3] por la Entidad, consistentes en las planillas de remuneraciones de los años del 2023 y 2024, se advirtió que paralelamente en los meses de enero, funcionarios elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de planillas de Bonificación por Escolaridad, consistentes en el pago de una remuneración total a cada uno de los trabajadores de la Entidad, incluyendo a personal con Cargos de Confianza y de Dirección.

Al respecto, la Comisión de Control, a través del Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 000114-2024-CG/OC0750 de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, requirió al Gerente General de la Entidad, informe sobre la base legal o técnica que vienen aplicando a fin de pagar, a los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo n.° 728 y para los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, una Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total; información que nos fue proporcionada por el Jefe de la Oficina de Administración, Luis Augusto García Meza, a través del oficio n.° 189-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual adjuntó el Informe n.° 670-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por la jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Lady Arévalo Flores, en la cual señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *La base legal que sustenta el pago de bonificación por escolaridad, es la* ***Resolución Gerencial N°007-94-INADE/1200****, de fecha* ***22-febrero-1994****, que resolvió en su Artículo Primero: "Ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales* ***N°078-91 y 148-93-INADE/1100****, del 26-marzo-1991, y 19-agosto-1993, sobre normas de aplicación de la Gratificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos,* ***haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE.***
>
> *La precisión sobre el otorgamiento de* ***una remuneración por bonificación*** *se aprecia en la Resolución Jefatural* ***N°078-91-INADE/1100,*** *del 26-mar-1991, en su* ***Artículo 1ro****, que textualmente dice:* ***"Otórguese a partir del presente año, a todos los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, una remuneración total mensual por concepto de Gratificación por Escolaridad, de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo suscrito en 1987".***

La Comisión de Control, a través del Órgano de Control Institucional requirió[4] al Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, Javier Sinti Flores, informe los motivos legales y técnicos, de la aplicación de la Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, a su vez si se suscribió algún documento con sus trabajadores donde plasme alguna negociación colectiva respecto del otorgamiento de la Gratificación por Escolaridad de una remuneración total, información que remitió a través del oficio n.° 1182-2024-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual adjuntó el Informe n.° 144-2024-GRSM-PEHCBM/OAL de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Pieryna Chávez Ruiz en el cual señala lo siguiente:

3 Información recopilada a través de la Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual adjuntó los contratos, adendas, planillas de remuneraciones y comprobantes de pago de los años del 2019 al 2024.

4 Requerimiento realizado mediante oficio n.° 000156-2024-CG/OC0750 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

IV.- Conclusiones

- (...) Que para estos hechos se aplica las fuentes del derecho, que es la costumbre, específicamente ***La costumbre laboral que*** *cumple las funciones siguientes:* ***a)*** *de supletoriedad frente a vacíos o deficiencias de la legislación laboral; y* ***b)*** *de generación de derechos, ya que puede establecerse condiciones más favorables al trabajador que las previstas en la ley.*

- (...) La Entidad-PEHCBM, no cuenta con documento suscrito con los trabajadores donde plasme alguna negociación colectiva respecto al otorgamiento de la gratificación por escolaridad de una remuneración total (...)

Asimismo, en el mencionado oficio n.° 1182-2024-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se adjuntó Informe Técnico n.° 000246-2021-SERVIR-GPGSC de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, presentado como evidencia por la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo, en lo que indica lo siguiente:

III. Conclusiones

3.1 De acuerdo con la Constitución Política del Perú, así como, las normas relativas a la negociación colectiva prevista en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de aplicación supletoria, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, y obliga las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

(...)

De lo descrito se advierte que, los funcionarios de la Entidad decidieron otorgar[5] este beneficio[6] a su personal incluidos los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y Directivos, tomando en consideración lo resuelto y/o acordado en el Acta Final de Trato Directo, suscrito el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, en la cual se acordó inicialmente dar este beneficio a los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y que posteriormente, extendió su efecto mediante Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero 1994 **(Apéndice n.° 7)**, a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE, que señaló: *"(...) Ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales n.os 078-91 y 148-93-INADE/1100 sobre normas de aplicación de la Gratificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos, haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes de INADE".*

Cabe precisar que, la decisión asumida por el titular de la Entidad, sobre el pago de la gratificación por escolaridad a razón de un sueldo completo a sus trabajadores, viene realizándose desde el año 1994 hasta la actualidad en virtud de un acto[7] administrativo generado por funcionarios del Ex INADE, Entidad que a partir del 1 de marzo de 2009 quedo extinta[8]; y es quien determinará la continuidad del otorgamiento de dicho beneficio.

Ahora bien, de la revisión de los instrumentos de gestión de la Entidad, tales como el Cuadro de Recursos Humanos[9] **(Apéndice n.° 12)**, Presupuesto de Recursos Humanos - Modificado[10] **(Apéndice n.° 12)**, y el Manual de Organización y Funciones[11] **(Apéndice n.° 30)**, se advirtió que

En los años 2023 al 2024.

Bonificación por escolaridad a razón de una remuneración total.

7 Extensión realizada mediante Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual concedió otorgar una remuneración total a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE.

8 Mediante Decreto Supremo n.° 059-2006-AG, el INADE, fue adscrito al Ministerio de Agricultura como organismo público descentralizado, siendo luego fusionado a dicho ministerio, mediante Decreto Supremo n.° 030-2008-AG, que aprobó la fusión del (...) INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente; En dicho contexto, el artículo 4° del Decreto en mención, señaló: *"Concluidos los procesos de fusión a que se refiere el presente Decreto Supremo, El (...) Instituto Nacional de Desarrollo – INADE quedan* ***extinguidos***".
Además, mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-AG de 5 de abril de 2009, se estableció, entre otros puntos, en su artículo 3° lo siguiente: *"Precísese que el plazo de conclusión del proceso de fusión del INADE culminó el 28 de febrero de 2009, fecha en que la Comisión de Transferencia presentó su informe final al titular del Ministerio de Agricultura, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (...)"*, lo que determinó que el **INADE quedó extinguido al 1 de marzo de 2009,** día siguiente de la fecha en la cual concluyó el proceso de fusión antes descrito.

9 Documento de Gestión que establece la cantidad de plazas con la que cuenta la Entidad, la cual fue aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 8)**.

10 Documento de Gestión que establece el nivel, grupo ocupacional, remuneración mensual y remuneración anual del total de plazas con las que cuenta la Entidad, el cual mediante Resolución Gerencial n.° 289-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, se autorizó la última modificación.

11 Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/CR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 12)**.

las plazas establecidas como Cargo de Confianza y Directivos en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, son los siguientes:

CUADRO N° 1
CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS DEL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

N° ORDEN	CARGO	NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN MENSUAL (S/)	REMUNERACIÓN ANUAL (S/)
1	Gerente General	D4	Directivo	7 902,00	152 043,00
2	Asesor Técnico	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
3	Asesor Técnico	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
4	Secretario General	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
5	Jefe de oficina de Planificación y Presupuesto	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
6	Jefe de oficina de Asesoría Legal	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
7	Jefe de oficina de Administración	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
8	Director de Estudios y Proyectos	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
9	Director de Obras	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00
10	Director de Desarrollo Agropecuario	D2	Directivo	5 926,00	117 261,00
11	Director de Medio Ambiente	D2	Directivo	5 926,00	114 351,00

Fuente : Resolución Gerencial n.° 289-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado : Comisión de Control

En el cuadro precedente se describen los puestos considerados en el grupo ocupacional de **DIRECTIVOS**[12], consignados en el Cuadro de Recursos Humanos[13] **(Apéndice n.° 12)** y en el Presupuesto de Recursos Humanos - Modificado **(Apéndice n.° 12)**, instrumentos de Gestión que establecen el nombre del cargo, nivel, grupo ocupacional y remuneración de cada puesto o plaza con la que cuenta la Entidad.

Aunado a ello, el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 30)** de la Entidad, determinó como cargos de confianza los siguientes:

> ***TÍTULO I***
> ***NATURALEZA, FUNCIONES Y OBJETIVOS***
> *"(…)*
> ***Artículo 16°:*** *"El cargo de Gerente General es de confianza, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:"*
> *(…)*
> ***Artículo 18°:*** *"El cargo de Asesor Técnico es de confianza, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:"*
> *(…)"*

De lo descrito se advierte que si bien el Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, fue aprobado para el personal de la Sede Central del INADE y cuyo efecto se extendió mediante Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, para todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE; posteriormente, la Entidad fue transferida[14] al Gobierno Regional de San Martín, trasladando consigo los acuerdos de dicho trato directo, entre ellos, el pago de una remuneración completa como gratificación por escolaridad, no obstante, dicho beneficio fue otorgado a funcionarios con Cargos de Confianza y Directivos.

12 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define al Directivo Público en el inciso b) del artículo 3°: *"Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad."*

13 Documento de Gestión que establece la cantidad de plazas con la que cuenta la Entidad, la cual fue aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 8)**.

14 Mediante Decreto Supremo n.° 076-2006-PCM, se incorporó en el Plan Anual de Trasferencias, entre otros, la trasferencia del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, proyecto de inversión de infraestructura de alcance regional, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, al Gobierno Regional de San Martín; y mediante Decreto Supremo n.° 019-2007-EF se autorizó la Trasferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional de San Martín, y con Decreto Supremo n.° 044-2007-EF se autorizó la trasferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo a favor del Gobierno Regional de San Martín.

Al respecto, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993[15], prescribe lo siguiente: *"Artículo 42. Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos.* ***No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección,*** *así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"*; lo descrito guarda concordancia con lo establecido en el artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593[16], que establece: *"(...) La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma,* ***con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza".***

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de los informes técnicos n.os 1846-2018-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 13)** y 000030-2023-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 13)** de 26 de diciembre de 2018 y 6 de enero de 2023, respectivamente; en la misma línea, refieren que por mandato constitucional y normativas vigentes, **LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL DERECHO DE SINDICACIÓN; POR TANTO, NO LES APLICA LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS;** e incluso señalan, que aquellos servidores que se encontraban percibiendo beneficios mediante pactos colectivos y pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza, deben suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura, conforme se describe a continuación.

- **Informe técnico n.° 1846-2018-SERVIR/GPGSC de 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 13),** *con asunto: "Sobre la aplicación de los beneficios de una negociación colectiva a favor de personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 designado a un cargo de confianza", efectuada por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima- EMAPE, señala lo siguiente:*

 (...)
 III. Conclusiones
 (...)
 3.2 El artículo 34 del Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, prescribe que la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente; por tanto, así el sindicato tenga la condición de mayoritario, sus efectos se limitan solo a los trabajadores de base que no sean personal de dirección o de confianza.

 3.3 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario".

- **Informe técnico n.° 000030-2023-SERVIR/GPGSC de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.° 13),** *con asunto: "a) Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación (...), indica lo siguiente:*

 (...)

 De los servidores excluidos del derecho de sindicación

 2.4 En principio, cabe señalar que el artículo 42 de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión; y, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías,

[15] Elaborada por un Congreso Constituyente y promulgada el 29 de diciembre del 1993.
[16] Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de 26 de junio de 1992.

jueces y fiscales). Dicho criterio fue adoptado con carácter vinculante mediante el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC 1 (disponible enwww.servir.gob.pe).

2.5 Asimismo, debemos informar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir otros pronunciamientos sobre dicho aspecto, como el Informe Técnico N° 837-2017-SERVIR/GPGSC2, en cuyo numeral 3.3 concluyó lo siguiente: "(…) se encuentran exceptuados de ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios, los funcionarios públicos, los servidores que desempeñan cargos directivos y también aquellos que ocupan cargos de confianza."

O el Informe Técnico N° 1202-2019-SERVIR/GPGSC3, en el cual se concluyó que: "Los trabajadores de confianza y de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos) no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que, habiendo percibido beneficios convencionales, posteriormente asuman dichos cargos."

2.6 Ahora bien, el motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) ejercen tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

2.7 En ese sentido, es posible interpretar que los derechos de sindicación y huelga alcanzan a los servidores públicos, con excepción de los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección.

2.8 Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 008-2005-PI/TC, en relación a los alcances de los derechos colectivos, ha interpretado respecto del artículo 42 de la Constitución Política que el personal que se encuentra excluido de los derechos de sindicación y huelga comprende, entre otros, a los miembros de la Administración Pública que desempeñan cargos de confianza o dirección6, por lo que podemos inferir que dentro de estos se incluye a los funcionarios públicos7 (representante político o cargo público representativo), empleados de confianza y directivos superiores8 (en este último caso, por ejemplo: los jefes de áreas, subgerentes y gerentes).
(…)

2.11 Por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo -laudo arbitral– independientemente del nivel centralizado o descentralizado en que se haya llevado a cabo la negociación, no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores (indistintamente del régimen de vinculación laboral); toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal[17].

2.12 Aunado a ello, tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores que asumen cargos de confianza o de dirección mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, quedando automáticamente excluidos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo por las razones expuestas en los numerales precedentes. Terminada la designación o encargatura volverán a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes.
(…)

III. Conclusiones

3.1. Los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo –laudo arbitral– independientemente del nivel centralizado o descentralizado en que se haya llevado a cabo la negociación, no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y directivos superiores; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal.

[17] La Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, en su artículo 2 (último párrafo) prescribe que "La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga". Asimismo, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, en su numeral 17.6, establece que el convenio colectivo como producto final del procedimiento de negociación colectiva no es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos, siendo nulo e inaplicable cualquier pacto en contrario.

3.2. En ese sentido, tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores que asumen cargos de confianza o de dirección mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, quedando exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo. Terminada la designación o encargatura volverán a percibir (en adelante) los beneficios convencionales vigentes". (...)

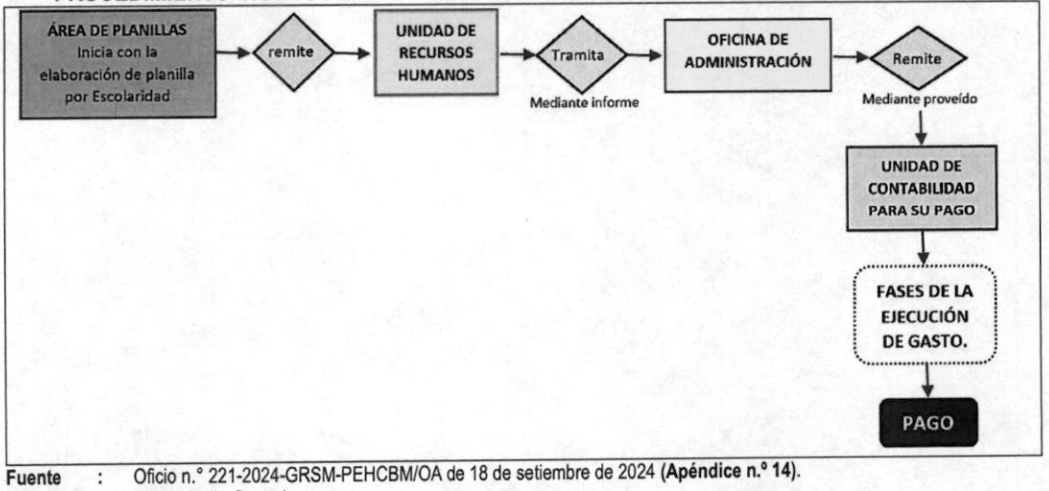
Luego de determinar el marco legal que establece quienes pueden ser beneficiarios de los acuerdos asumidos vía convenios colectivos o sus sucedáneos (Trato Directo), la Comisión de Control, a través del Órgano de Control Institucional requirió[18] al jefe de la Oficina de Administración, Luis Augusto García Meza, informe cual o cuales fueron los procedimientos que realizaron para pagar la Bonificación por Escolaridad a sus trabajadores; información que remitió a través del oficio n.° 221-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en la cual señaló lo siguiente:

(...)
El trámite de las planillas de Bonificación por Escolaridad:

1. *El área de planillas de la Unidad de Recursos Humanos, elabora las planillas de Bonificación por Escolaridad en base a los contratos firmados por los trabajadores, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el jefe de la Oficina de Administración, (según la delegación de facultades otorgadas) al mismo tiempo se toma en consideración los Decretos Supremos Anuales que emite en el mes de enero el Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual precisa los requisitos para su percepción. La planilla es remitida mediante un informe a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.*
2. *La Unidad de Recursos Humanos recepciona la planilla, emite informe y remite a la Oficina de Administración.*
3. *La Oficina de Administración remite mediante proveído con firma digital las Planillas a la Unidad de Contabilidad.*
4. *La Unidad de Contabilidad realiza la derivación a sus áreas de Control Previo y Tesorería para la emisión de los pagos respectivos.*

De lo descrito se elaboró el procedimiento siguiente:

FLUJOGRAMA N° 1
PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD



Fuente : Oficio n.° 221-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado : Comisión de Control

[18] Requerimiento realizado mediante oficio n.° 141-2024-CG/OC0750 de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Es preciso indicar que la aplicación del pago de la Gratificación por Escolaridad, ha sido realizada bajo el concepto de Bonificación por Escolaridad, asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago, documentos de designación y/o contratos del personal y/o funcionarios, del mes de enero de los años 2023 y 2024, que la Entidad durante este periodo ha realizado el pago de una remuneración total por Bonificación de Escolaridad a funcionarios designados en Cargo de Confianza y Directivos, tal como se describe a continuación:

a) Tramite y autorización para el pago de Bonificación por Escolaridad en el año 2023 a favor de funcionarios con Cargos de Confianza y de Dirección, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, por importes superiores a lo establecidos en la normativa, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 5 679,61

Para el año 2023, a través del Decreto Supremo n.° 002-2023-EF[19], se estableció las disposiciones normativas que regulaban el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, en las cuales se estableció los requisitos para la percepción de dicho beneficio, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 2. Alcance***
> *(...)*
> *2.3 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31638.*
>
> *(...)*
> ***Artículo 4. Requisitos para la percepción***
> *El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*
>
> *a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
> *b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."*

En tal contexto, además, es necesario precisar lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 que indicó: ***"La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)***

Así pues, en virtud de dichos dispositivos legales, la Comisión de Control advirtió que en el mes de enero de 2023 la jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Karina del Mar Bardales Pinedo[20], **elaboró y suscribió** el Informe n.° 022-2023-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, con la cual remitió al jefe de Administración, Percy Edilter Ruiz Paredes[21], las *"Planilla de Escolaridad CAP"*, las que fueron elaboradas y visadas por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Rosa

19 Publicado el 19 de enero de 2023.

20 Encargada de las funciones de Jefe de Recursos Humano, mediante Memorando n.° 009-2023-GRSM/PEHCBM/GG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y termino de funciones mediante Contratación de personal con Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, para el cargo de Jefe de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, asimismo, inició vínculo laboral mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** en el cargo de Especialista de Recursos Humanos y ampliación de contrato mediante adenda n.° 01 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

21 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)** en el cargo de jefe de la Oficina de Administración y ampliación de contrato mediante adenda n.° 01 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, y termino de funciones mediante Resolución Gerencial n.° 094-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, asimismo delegado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Cristina de los Ángeles García Rojas[22], señalando: *"Es grato dirigirme a usted para remitirle adjunto la presente planilla de escolaridad correspondiente al mes de enero – 2023, según detalle:* ***Planilla Escolaridad:*** *Acciones de Personal – CAP, por el importe de S/ 76 781,76 (...)";* cabe indicar que el jefe de Recursos Humanos valido las planillas que trasladó firmándolas, dando fe de su contenido.

Además, se evidenció que, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el informe descrito, adjunto la Planilla de Escolaridad n.° E0001 – "Planilla de Escolaridad mes de Enero – 2023" de 21 de enero de 2023, en los cuales consideró a un (1) Funcionario y/o Servidor con Cargo de Confianza y Directivos[23]: Carlos Guillermo García Salazar, Asesor Técnico.

De igual manera se determinó, que el jefe de la Oficina de Administración, Percy Edilter Ruiz Paredes, trasladó al jefe de la Unidad de Contabilidad, el informe descrito, mediante proveídos de 23 de enero 2023, señalando lo siguiente: ***"Pase a: U. Contabilidad, Para: Acción necesaria".***

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Contabilidad, derivó al área de Control Previo, los informes descritos, mediante proveídos de 23 de enero 2023, y éste a su vez, los devolvió al jefe de la Unidad de Contabilidad, con proveído de 23 de enero de 2023, para que luego sea derivado para realizar el pago correspondiente.

Al trámite realizado se describe a continuación:

CUADRO N° 2
TRÁMITE DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD REALIZADO EN EL MES DE ENERO 2023

Elaboración de Planillas por Escolaridad		Trámite realizado para pago de las Planillas por Escolaridad								
Funcionario que elaboró	Planillas elaboradas	DE: funcionario que trasladó	Informes que emitió y fecha	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado
Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas, Profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, remite la planilla de Escolaridad mediante informe n.°005-2023-GRSM-/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR, de 20 de enero de 2023.	1.-Planilla de Escolaridad enero 2023, n° E0001, de 21/1/2023.	Karina del Mar Bardales Pinedo, Jefe (e) de Recursos Humanos	1.- Informe n.° 022-2023-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 23 de enero de 2023.	Derivado mediante proveído al jefe Oficina de Administración, Percy Edilter Ruiz Paredes, el 23/1/2023.	Percy Edilter Ruiz Paredes, jefe Oficina de Administración.	Derivado mediante proveído a la Unidad de Contabilidad el 23/1/2023, para realizar acciones necesarias	Dalith Álvarez Montoya, jefe de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al área de Control Previo, el 23/1/2023, para realizar acción necesaria.	Dalith Álvarez Montoya, jefe de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al área de Ejecución Presupuestal, para acciones necesarias y realizar el pago respectivo.

Fuente : Informe n.° 005-2023-GRSM-/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Informe n.° 022-2023-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado : Comisión de Control

Además, a continuación, se describen los documentos mediante los cuales los funcionarios descritos en el cuadro precedente, dieron trámite hasta realizar los pagos de Bonificación por Escolaridad a funcionarios y/o servidores con Cargos de Confianza y de Dirección:

[22] Contratada mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico desde el 11 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en el cargo de Profesional para la elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.
[23] Clasificación según la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2018.

IMAGEN N° 1
TRÁMITE PARA PAGO REALIZADO A LOS INFORMES N° 022-2023-GRSM/PEHCBM/U.RRHH EMITIDOS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



Fuente : Informe n.° 022-2023-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado : Comisión de Control

Ahora bien, la Comisión de Control, de la revisión de *"Planilla de Escolaridad enero-2023"*, visadas por la jefa (e) de Recursos Humanos, Karina del Mar Bardales Pinedo y el profesional para elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas, advirtió que se realizó pagos como Bonificación por Escolaridad, a razón de una remuneración total, a un (1) funcionario de confianza y Directivos, entre ellos: un (1) Asesor Técnico, Carlos Guillermo García Salazar[24].

Así pues, la Comisión de Control determinó, luego de realizar el análisis y el cálculo de la gratificación por escolaridad otorgada a un (1) funcionario de Confianza y de Dirección antes descritos, comprendidos en la planilla de pago de Bonificación por Escolaridad n.° E0001 de 21 de enero 2023, que solo se debió pagar dicho beneficio a un (1) funcionario, y cuyo importe a pagar solo debió ser S/ 400,00, mas no S/ 6 079,61, existiendo una diferencia de pago por S/ 5 679,61, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN SEGÚN DOCUMENTO DE GESTIÓN Y EL CALCULO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ACORDE A LA NORMATIVA PRESUPUESTAL- AÑO 2023

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Nivel de acuerdo al Presupuesto de Recursos Humanos - PRH	Documento de designación	Fecha de ingreso en Planillas	Remuneración básica (S/)	Total de escolaridad calculado otorgado (S/) (A)	Escolaridad determinada por la Comisión de Control (S/) (B)	Diferencia en exceso (S/) (C=A-B)	Comentarios y/o Observaciones
1	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	D2	Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017	1/1/2007	5 926,00	6 079,61	400,00	5 679,61	El funcionario pertenece a un cargo de Directivo como Asesor Técnico, quien de acuerdo a la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos del D.S 002-2023-EF, **le correspondió percibir el beneficio por escolaridad por S/ 400,00.**
TOTAL							**6 079,61**	**400,00**	**5 679,61**	

Fuente : Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 19),** Informe n.° 005-2023-GRSM/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado : Comisión de Control

[24] Rotación Interna a Asesoría Técnica mediante Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 19)**.

Del cuadro precedente, se evidenció que la Entidad pagó la Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total, a un (1) funcionario que a la fecha del desembolso tenían el cargo de Funcionario con Cargo de Confianza y Directivo, pagándole una Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total, lo que contravino lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.° 002-2023-EF, debiendo solo corresponderle S/ 400,00.

Sin perjuicio a ello, se advirtió que el área de tesorería procedió a realizar los giros de abono en cuentas de los servidores de Confianza y Directivos de la planilla por Bonificación por Escolaridad, correspondiente al mes de enero 2023, tal como lo muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS A LAS CUENTAS DE LOS SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2023

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Meta con cargo Presupuestal	N.° de Comp. de Pago	Registro SIAF	Entidad Financiera	N.° de Cuenta abonada	Fecha de Giro	Fecha Pagado	Monto Girado S/
1	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	0007: Acciones de Personal-CAP	000018	0000000016	Banco de la Nación	045-41489970	28/1/2023	31/1/2023	6 079,61
TOTAL:										6 079,61

Fuente : Comprobante de Pago n.° 000018 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que el área de tesorería realizó el giro y emitió el comprobante de pago n.º 000018 **(Apéndice n.° 21)** con registro SIAF: 0000000016 de 25 de enero de 2023, el mismo que cuenta con la firma de visto bueno del jefe de Oficina de Administración, Percy Edilter Ruiz Paredes, y en toda la documentación con el sello de tesorería con la rúbrica de **"PAGADO"**, en la que adjuntan los abonos realizados a la cuenta personal de un (1) servidor de confianza y directivos de la Entidad.

Por tanto, con el pago de dichas planillas se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 679,61 en el año 2023, teniendo en cuenta que se realizó el pago por Bonificación de Escolaridad por importe superior a funcionario con Cargo de Confianza y Directivo, un (1) Asesor Técnico, Carlos Guillermo García Salazar.

Lo descrito advierte que, Rosa Cristina der los Ángeles García Rojas, Profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos; Karina del Mar Bardales Pinedo, jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos y Percy Edilter Ruiz Paredes, jefe de la Oficina de Administración; elaboraron, visaron y dieron trámite para el pago de las planillas de Bonificaciones por Escolaridad para personal de la Entidad, incluyendo a funcionarios con cargos de Confianza y de Dirección, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos; artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, que aprueba la ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, referido a excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a bonificación por escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.3 del artículo 2°, literales a) y

b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo[25] n.° 002-2023-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

b) Tramite y autorización para el pago de Bonificación por Escolaridad en el año 2024 a favor de funcionarios en cargos de confianza y de dirección bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, por importes superiores a lo establecidos en la normativa, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 59 169,60.

Para el año 2024, a través del Decreto Supremo n.° 001-2024-EF[26], se estableció las disposiciones normativas que regulaban el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, en las cuales se estableció los requisitos para la percepción de dicho beneficio, señalando lo siguiente:

"(...)
Artículo 2. Alcance
(...)
2.3 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 31953.

*"**Artículo 4. Requisitos para la percepción***
El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."

En tal contexto, además, es necesario precisar lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 que indicó: ***"La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)***

Así pues, en virtud de dichos dispositivos legales, la Comisión de Control advirtió que en el mes de enero de 2024 la jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Lady Arévalo Flores[27], a través del informe n.° 050-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 24)**, remitió a la jefa de Administración, Cristina Villalobos Valles[28], el "Planilla de Escolaridad mes de Enero – 2024", las que fueron elaboradas y visadas por el profesional para apoyo en elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas[29], señalando: *"Es grato dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente la planilla de Escolaridad correspondiente al mes de Enero – 2024, según detalle: **Planilla Escolaridad:** Acciones de Personal – CAP, por el importe de S/ 145 346,97 (...)"* cabe indicar que el jefe de Recursos Humanos valido las planillas que trasladó visándolas, dando fe de su contenido.

Además, se evidencio que, la jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, en el informe descrito, adjuntó la Planilla de Escolaridad n.° E0004 "Planilla de Escolaridad – enero 2024"

25 Normativa que aprueba las Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.
26 Publicado el 11 de enero de 2024.
27 Encargada mediante Resolución Gerencial n.° 105-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 22)** y continua hasta la actualidad, asimismo, inicio vínculo laboral mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 22)** en el cargo de Técnico Especialista II – Personal.
28 Designada mediante Resolución Gerencial n.° 094-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 23)** y termino de funciones mediante Resolución Gerencial n.° 016-2024-GRSM-PEHCBM/GG de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
29 Contratada mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 18 de enero de 2024 Mayo **(Apéndice n.° 25)**, en el cargo de Profesional para la elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo.

de 23 de enero de 2024, en los cuales consideró a diez (10) funcionarios de confianza y Directivos, entre ellos: tres (3) Asesores Técnicos, Erik Dante Cabrejo Torres[30], Carlos Guillermo García Salazar[31] y Elvis Neri Ruiz Gonzales[32]; un (1) Director de Estudios y Proyectos[33], Omar Javier Cajo Martínez; un (1) Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Juan Carlos Mas Guivin[34]; un (1) Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Homero Mendoza Pinchi[35]; un (1) Director de Obras, Edwin Ernesto Pérez Zavaleta[36]; un (1) Gerente General, Javier Sinti Flores[37]; un (1) Director de Medio Ambiente, Leydy Torres Mendoza[38]; un (1) Jefe de la oficina de Administración, Cristina Villalobos Valles[39].

De igual manera, se observó, que la jefa de la Oficina de Administración, Cristina Villalobos Valles, trasladó al jefe de la Unidad de Contabilidad, el informe descrito, mediante proveído de 23 de enero de 2024, señalando lo siguiente: "***Pase a: Contabilidad, Para: Acción necesaria***".

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Contabilidad, derivó al área de Control Previo, los informes descritos, mediante proveído de 23 de enero de 2024, y éste a su vez, los devolvió al jefe de la Unidad de Contabilidad, con proveído de 23 de enero de 2024, para que luego sea derivado para realizar el pago correspondiente.

Al trámite realizado se describe a continuación:

CUADRO Nº 5
TRÁMITE DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD REALIZADO EN EL MES DE ENERO 2024

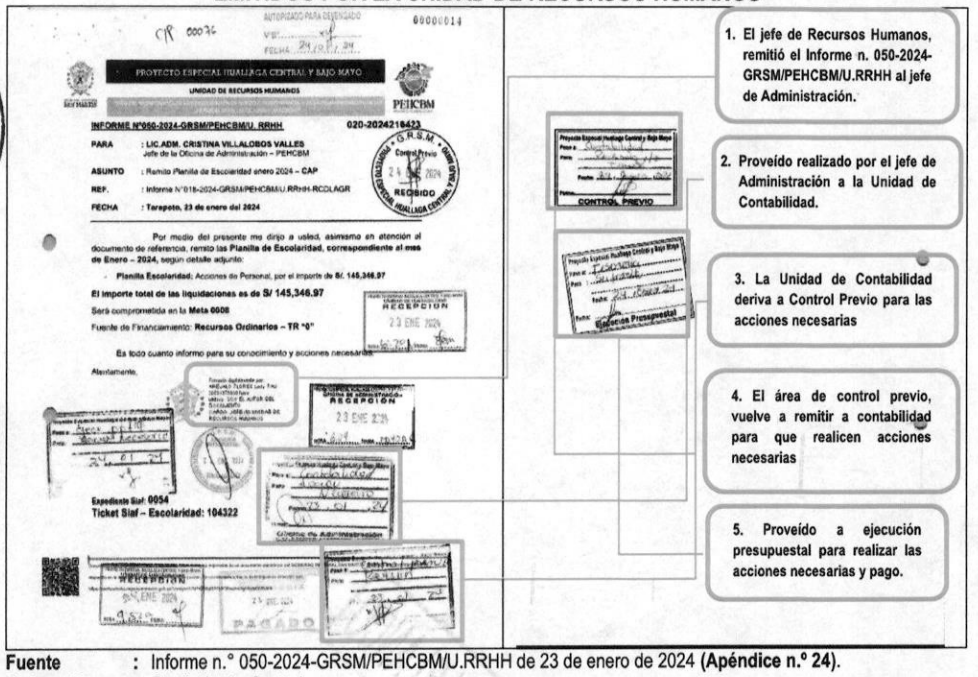
Elaboración de Planillas por Escolaridad		Trámite realizado para pago de las Planillas por Escolaridad								
Funcionario que elaboró	Planillas elaboradas	DE: funcionario que trasladó	Informes que emitió y fecha	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado	DE: funcionario que trasladó	A: Medio y fecha de traslado
Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas, Profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, remite la planilla de Escolaridad mediante informe n.° 018-2024-GRSM-/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR, de 23 de enero de 2024.	1.-Planilla de Escolaridad enero 2024, n.° E0004, de 23/1/2024	Lady Arévalo Flores, Jefe de Recursos Humanos.	1.- Informe n.° 050-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 23 de enero de 2024.	Derivado mediante proveído al jefe Oficina de Administración, Cristina Villalobos Valles, de 23/1/2024	Cristina Villalobos Valles, jefe Oficina de Administración.	Derivado mediante proveído a la Unidad de Contabilidad el 23/1/2024, para realizar acciones necesarias	Majorie Ramírez Meléndez, jefe de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al área de Control Previo, el 23/1/2024, para realizar acción necesaria.	Majorie Ramírez Meléndez, jefe de la Unidad de Contabilidad	Derivado mediante proveído al área de Ejecución Presupuestal, para acciones necesarias y realizar el pago respectivo.

Fuente : Informe n.° 018-2024-GRSM-/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, Informe n.° 050-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado : Comisión de Control

A continuación, se describen los documentos mediante los cuales los funcionarios descritos en el cuadro precedente, dieron trámite hasta realizar los pagos de Bonificación por Escolaridad a funcionarios y/o servidores con Cargos de Confianza y de Dirección:

[30] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 085-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26).**
[31] Rotación Interna a Asesoría Técnica mediante Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 19).**
[32] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 099-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26).**
[33] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 093-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26).**
[34] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 084-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26).**
[35] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 097-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26).**
[36] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 092-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26).**
[37] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 345-2023-GRSM/GR de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26).**
[38] Designada mediante Resolución Gerencial n.° 098-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26).**
[39] Designada mediante Resolución Gerencial n.° 094-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23).**

IMAGEN N° 2
TRÁMITE PARA PAGO REALIZADO A LOS INFORMES N° 050-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH EMITIDOS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



Fuente : Informe n.° 050-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado : Comisión de Control

Consecuentemente, la Comisión de Control, determinó de la revisión de *"Planilla de Escolaridad mes de enero 2024"*, n.° E0004 de 23 de enero de 2024, elaborada y visada por Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas[40], en su calidad de profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos, y por Lady Arévalo Flores, en su calidad de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que se realizó pagos como Bonificación por Escolaridad, a razón de una remuneración total, a diez (10) funcionarios de confianza y Directivos, entre ellos: tres (3) Asesores Técnicos, Erik Dante Cabrejo Torres, Carlos Guillermo García Salazar y Elvis Neri Ruiz Gonzales; un (1) Director de Estudios y Proyectos, Omar Javier Cajo Martínez; un (1) Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Juan Carlos Mas Guivin; un (1) Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Homero Mendoza Pinchi; un (1) Director de Obras, Edwin Ernesto Pérez Zavaleta; un (1) Gerente General, Javier Sinti Flores; un (1) Director de Medio Ambiente, Leydy Torres Mendoza; un (1) Jefe de la oficina de Administración, Cristina Villalobos Valles.

Así pues, la Comisión de Control determinó, luego de realizar el análisis y el cálculo de la Bonificación por Escolaridad otorgada a los diez (10) funcionarios de Confianza y de Dirección antes descritos, comprendidos en la planilla de pago de Bonificación por Escolaridad n.° E0004 de 23 de enero 2024, determino que debió pagar dicho beneficio a diez (10) funcionarios de Confianza y Directivos, por el importe de S/ 4 000,00, mas no S/ 63 169,60, existiendo una diferencia de pago por S/ 59 169,60, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

40 Contratada mediante Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, en el cargo de Profesional para la elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

CUADRO Nº 6

CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN SEGÚN DOCUMENTO DE GESTIÓN Y EL CALCULO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ACORDE A LA NORMATIVA PRESUPUESTAL- AÑO 2024

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Nivel de acuerdo al Presupuesto de Recursos Humanos - PRH	Documento de designación	Fecha de ingreso en Planillas	Remuneración básica (S/)	Total de escolaridad calculado por personal de Planilla de la Entidad (S/) (A)	Escolaridad calculada por la Comisión de Control y por corresponder al servidor (S/) (B)	Diferencia en exceso (S/) (C=A-B)	Comentarios y/o Observaciones
1	Cabrejo Torres Erik Dante	Asesor Técnico	D2	Resolución Gerencial n.° 085-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de setiembre de 2023	25/8/2023	5 926,00	6 129,61	400,00	5 729,61	El funcionario pertenece a un cargo de Directivo como Asesor Técnico, quien de acuerdo a la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos del D.S 001-2023-EF, **le correspondió percibir el beneficio por escolaridad por S/ 400,00.**
2	Cajo Martínez Omar Javier	Director De Estudios Y Proyectos	D2	Resolución Gerencial n.° 093-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023	11/10/2023	5 926,00	6 027,11	400,00	5 627,11	
3	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	D2	Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017	1/1/2007	5 926,00	6 129,61	400,00	5 729,61	
4	Mas Guivin Juan Carlos	Jefe De Oficina De Asesoría Legal	D2	Resolución Gerencial n.° 084-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de setiembre de 2023	4/9/2023	5 926,00	6 129,61	400,00	5 729,61	
5	Mendoza Pinchi Homero	Director De Desarrollo Agropecuario	D2	Resolución Gerencial n.° 097-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de octubre de 2023	17/10/2023	5 926,00	6 129,61	400,00	5 729,61	
6	Pérez Zavaleta Edwin Ernesto	Director De Obras	D2	Resolución Gerencial n.° 092-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023	2/10/2023	5 926,00	6 129,61	400,00	5 729,61	
7	Ruiz Gonzales Elvis Neri	Asesor Técnico	D2	Resolución Gerencial n.° 099-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de octubre de 2023	20/10/2023	5 926,00	6 129,61	400,00	5 729,61	
8	Sinti Flores Javier	Gerente General	D4	Resolución Ejecutiva Regional n.° 345-2023-GRSM/GR de 22 de agosto de 2023	24/8/2023	7 902,00	8 105,61	400,00	7 705,61	
9	Torres Mendoza Leydy	Director De Medio Ambiente	D2	Resolución Gerencial n.° 098-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de octubre de 2023	18/10/2023	5 926,00	6 129,61	400,00	5 729,61	
10	Villalobos Valles Cristina	Jefe De La Oficina De Administración	D2	Resolución Gerencial n.° 094-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023.	11/10/2023	5 926,00	6 129,61	400,00	5 729,61	
TOTAL							**63 169,60**	**4 000,00**	**59 169,60**	

Fuente : Informe n.º 018-2024-GRSM/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 27).**
Elaborado : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidenció que la Entidad pagó la Bonificación por Escolaridad a razón de una remuneración total, a diez (10) funcionarios, cuando ellos tenían el cargo de Directivo como Asesores Técnicos, Director de Estudios y Proyectos, Jefe de la oficina de Asesoría Legal, Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Director de Obras, Gerente General, Director de Medio Ambiente, Jefe de la Oficina de Administración, lo que contravino lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú año 1993 y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.° 001-2024-EF, debiendo solo corresponderle S/ 400,00.

Sin perjuicio a ello, se advirtió que el área de tesorería procedió a realizar los giros de abono en cuentas de los servidores de confianza y directivos de la planilla por Bonificación por Escolaridad, correspondiente al mes de enero 2024, tal como lo muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 7
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS A LAS CUENTAS DE LOS SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2024.

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Meta con cargo Presupuestal	N.° de Comp. de Pago	Registro SIAF	Entidad Financiera	N.° de Cuenta abonada	Fecha de Giro	Fecha Pagado	Monto Girado S/
1	Cabrejo Torres Erik Dante	Asesor Técnico	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	045-32802917	25/1/2024	25/1/2024	6 129,61
2	Cajo Martínez Omar Javier	Director De Estudios Y Proyectos	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	043-01268020	25/1/2024	25/1/2024	6 027,11
3	García Salazar Carlos Guillermo	Asesor Técnico	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	043-01268020	25/1/2024	25/1/2024	6 027,11
4	Mas Guivin Juan Carlos	Jefe De Oficina De Asesoría Legal	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	045-41489970	25/1/2024	25/1/2024	6 129,61
5	Mendoza Pinchi Homero	Director De Desarrollo Agropecuario	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	045-45138234	25/1/2024	25/1/2024	6 129,61
6	Pérez Zavaleta Edwin Ernesto	Director De Obras	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	045-31071633	25/1/2024	25/1/2024	6 129,61
7	Ruiz Gonzales Elvis Neri	Asesor Técnico	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	045-41158796	25/1/2024	25/1/2024	6 129,61
8	Sinti Flores Javier	Gerente General	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	045-41619394	25/1/2024	25/1/2024	8 105,61
9	Torres Mendoza Leydy	Director De Medio Ambiente	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	042-11659683	25/1/2024	25/1/2024	6 129,61
10	Villalobos Valles Cristina	Jefe De La Oficina De Administración	0008: Acciones de Personal- CAP	000076	0000000054	Banco de la Nación	045-42140939	25/1/2024	25/1/2024	6 129,61
TOTAL:										**63 169,60**

Fuente : Comprobante de Pago n.° 000076 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 28)**.
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro procedente, se observa que el área de tesorería realizó el giro y emitió el comprobante de pago n.° 000076 **(Apéndice n.º 28)** con registro SIAF: 0000000054 de 24 de enero de 2024, el mismo que cuenta con la firma de visto bueno del jefe de Oficina de Administración, Cristina Villalobos Valles, y en toda la documentación con el sello de tesorería con la rúbrica de **"PAGADO"**, en la que adjuntan los abonos realizados a las cuentas personales de los diez (10) servidores de Confianza y Directivos de la Entidad.

Por tanto, con el pago de dichas planillas se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 59 169,60 en el año 2024, teniendo en cuenta que se realizó el pago por Bonificación de Escolaridad por importes superiores a funcionarios con Cargos de Confianza y Directivos, tres (3) Asesores Técnicos, Erik Dante Cabrejo Torres y Carlos Guillermo García Salazar y Elvis Neri Ruiz Gonzales; un (1) Director de Estudios y Proyectos, Omar Javier Cajo Martínez; un (1) Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Juan Carlos Mas Guivin; un (1) Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Privada, Homero Mendoza Pinchi; un (1) Director de Obras, Edwin Ernesto Pérez Zavaleta; un (1) Gerente General, Javier Sinti Flores; un (1) Director de Medio Ambiente, Leydy Torres Mendoza; un (1) Jefe de la oficina de Administración, Cristina Villalobos Valles.

Lo descrito advierte que Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas, como profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos; Lady Arévalo Flores, como jefa (e) de Recursos Humanos; así como, Cristina Villalobos Valles, jefa de la Oficina de Administración; elaboraron, visaron y dieron trámite para el pago de las planillas de Bonificaciones por Escolaridad para personal de la Entidad, incluyendo a funcionarios con cargos de Confianza y Dirección, contraviniendo lo establecido en artículo 2° y numeral 17.6

del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos; artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, que aprueba la ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, referido a excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a bonificación por escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.3 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo[41] n.° 001-2024-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

Sobre el particular, si bien mediante documento de "Trato Directo", se suscribió que de manera permanente, la percepción del pago por Escolaridad se dé a razón de una remuneración total para todos los trabajadores del INADE, el cual posteriormente se hizo extensiva para todos los trabajadores de los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE; no obstante, es de precisar que conforme lo establece el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos no son de alcance para los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección de acuerdo en el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 64 849,21, constituido por el pago de la Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios con Cargo de Confianza y Directivos, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, en las planillas de pago de Bonificación por Escolaridad de los años 2023 y 2024, por importes superiores a los establecidos en las normativas de la materia, originando por el accionar de **responsables de elaborar las planillas**, y las validaron con su visto bueno, de pago correspondientes a pagos de Bonificación por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Directivos, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año; asimismo, por el accionar de los **jefes de Recursos Humanos**, por visar y elaborar los informes con los cuales permitió el trámite de las planillas de las bonificaciones por importes mayores al que establece la normativa vigente; asimismo, el accionar de los **jefes de la Oficina de Administración**, por tramitar mediante proveídos y autorizar el pago de las planillas por Bonificación de Escolaridad a funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección por importes mayores al que establece la normativa vigente, generando el pago de las Bonificación por Escolaridad contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 8
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Año	Pago realizado por la Entidad por Bonificación por Escolaridad (S/) (a)	Pago que la Entidad debió realizar por Bonificación por Escolaridad (S/) (b)	Exceso pagado por Bonificación por Escolaridad (S/) (a – b = C)
1	2023	6 079,61	400,00	5 679,61
2	2024	63 169,60	4 000,00	59 169,60
TOTAL		**69 249,21**	**4 400,00**	**64 849,21**

Fuente : Comprobantes de pago n° 000018 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 21)** y n.° 000076 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 28)**.
Elaborado : Comisión de Control

41 Normativa que aprueba las Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

Asimismo, se determinó el perjuicio económico por administrado de acuerdo a los hechos ocurridos en los años de evaluación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 9
DETALLE DEL CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Item	Funcionario	Cargo Desempeñado	Concepto	Periodo de Ocurrencia de hechos	Monto Perjuicio por administrado S/	Monto Perjuicio económico S/
1	Percy Edilter Ruiz Paredes	Jefe de la Oficina de Administración	Por tramitar mediante proveídos y autorizar el pago de las planillas por Bonificación por Escolaridad a funcionarios contratados en cargos de Confianza y de Dirección por importes mayores al que establece la normativa vigente.	Enero 2023	5 679,61	64 849,21
2	Karina del Mar Bardales Pinedo	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Por visar y elaborar los informes con los cuales permitió el trámite de las planillas de las bonificaciones por importes mayores al que establece la normativa vigente.	Enero 2023		
3	Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas	Profesional para la elaboración de las Planillas en la Unidad de Recursos Humanos	Por elaborar y visar las planillas de pago correspondientes a pagos de Bonificación por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa.	Enero 2023		
			Por elaborar y visar las planillas de pago correspondientes a pagos de Bonificación por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa.	Enero 2024	59 169,60	
4	Cristina Villalobos Valles	Jefe de la Oficina de Administración	Por tramitar mediante proveídos y autorizar el pago de las planillas por Bonificación por Escolaridad a funcionarios contratados en cargos de Confianza y de Dirección por importes mayores al que establece la normativa vigente.	Enero 2024		
5	Lady Arévalo Flores	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Por visar y elaborar los informes con los cuales permitió el trámite de las planillas de las bonificaciones por importes mayores al que establece la normativa vigente.	Enero 2024		

Fuente : Comprobantes de pago n° 000018 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 21)** y n.° 000076 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 28)**.
Elaborado : Comisión de Control

Por lo tanto, el perjuicio económico total por administrado, se determinó de acuerdo a los hechos en los años de evaluación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 10
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR ADMINISTRADO

Ítem	Funcionario	Cargo Desempeñado	Periodo de Participación	Monto Perjuicio Individual económico S/
1	Percy Edilter Ruiz Paredes	Jefe de la Oficina de Administración	Enero 2023	5 679,61
2	Karina del Mar Bardales Pinedo	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Enero 2023	5 679,61
3	Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas	Profesional para la elaboración de las Planillas en la Unidad de Recursos Humanos	Enero 2023 y Enero 2024	64 849,21
4	Cristina Villalobos Valles	Jefe de la Oficina de Administración	Enero 2024	59 169,60
5	Lady Arévalo Flores	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Enero 2024	59 169,60

Fuente : Comprobantes de pago n.° 000018 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 21)** y n.° 000076 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 28)**.
Elaborado : Comisión de Control

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo que se detalla a continuación:

- **Constitución Política del Perú de 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú,** vigente desde el 30 de diciembre de 1993.

 "Artículo 42. Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos.
 Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

- **Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, aprobada por Decreto Ley 25593,** de 26 de junio de 1992.

 "Artículo 42. - *La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR de 5 de octubre de 2003,** vigente desde el 6 de octubre de 2003.

 "Artículo 42°. - *La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza."*

- **Ley de negociación colectiva en el sector estatal aprobado por Ley n.° 31188,** publicado desde el 2 de mayo de 2021.

 "Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*
 La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

 Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

 La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga".

 "Artículo 17. *Convenio colectivo*
 (...)
 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada por Ley n.° 28411,** vigente desde el 1 de enero de 2005.

 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 "SEXTA.- *Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF,** vigente a partir de 2 de enero de 2013.

 "DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad
 1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

 2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público."

 El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. ()*

- **Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobada por Ley n.° 31638,** publicado el 6 de diciembre de 2022.

 "Artículo 6. Ingresos del personal
 Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

 Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos:
 (...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)
7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley Nº 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal."

- **Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobada por Ley n.° 31953,** publicado el 6 de diciembre de 2023.

"Artículo 6. Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos:
(...)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)
7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley Nº 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal."

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023 aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2023-EF,** publicado el 19 de enero de 2023.

Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2023; y, para el caso de los profesores contratados y

auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la Bonificación por Escolaridad se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de junio de 2023.

Artículo 2.- Alcance

(...)

2.3 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31638.

Artículo 4.- Requisitos para la percepción

4.1 El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024 aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2024-EF,** publicado el 11 de enero de 2024.

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y que asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2024 y, para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la Bonificación por Escolaridad se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de junio de 2024.

Artículo 2.- Alcance

(...)

2.3 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 31953.

Artículo 4.- Requisitos para la percepción

4.1 El personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31953, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 64 849,21, al haberse otorgado Bonificaciones por Escolaridad a los funcionarios en Cargos de Confianza y Directivos sin contar con sustento legal, afectándose la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por el accionar de los **responsables de la elaboración de planillas de pagos,** quienes durante los meses de enero, según periodo de gestión, durante los años 2023 al 2024, elaboraron las planillas de Bonificaciones por Escolaridad visándolas, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y normativa de presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 849,21.

Así mismo, se ocasionó por el accionar de los **jefes de Recursos Humanos,** quienes durante los meses de enero durante los años 2023 y 2024, según periodo de gestión, visaron las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección; además, por suscribir los informes con los que trasladó dichas planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad a administración, a fin de que se realicen los pagos correspondientes; todo ello, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 849,21.

Además, por el accionar de los **Jefes de la Oficina de Administración,** quienes durante los meses de enero durante los años 2023 y 2024, según periodo de gestión, tramitaron mediante proveídos al área de contabilidad, las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances el marco normativo sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 849,21.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.º 29)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **ROSA CRISTINA DE LOS ANGELES GARCIA ROJAS,** identificada con DNI n.° [redacted] **profesional para la elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos**, periodo de gestión del 11 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023[42] y del 18 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024[43], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0750-02-009[44], con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024; asimismo, se le volvió a comunicar el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación

42 Según Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 18)**
43 Según Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 25)** y documentos adjuntos
44 Cédula de notificación n.º 005-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 29)**.

electrónica n.° 00000014-2024-CG/0750-02-009[45], con cargo de notificación de 21 de octubre de 2024 remitida mediante casilla electrónica n. [redacted] **(Apéndice n.° 29)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[46] el 17 de octubre de 2024, en dieciséis (16) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas**, no desvirtúan los hechos comunicados, debido a que en su calidad de **profesional para la elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos,** durante 11 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023, elaboró y viso las "Planillas de Escolaridad – enero 2023", n.° E0001, de 21 de enero de 2023 **(Apéndice n.°16),** correspondiente al mes de enero -2023, sobre pagos de Bonificación por Escolaridad, en los cuales se consideró el pago de una remuneración total, a un (1) funcionario contratado en cargos de confianza y dirección[47]; para luego, suscribir el Informe n.° 005-2023-GRSM/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20),** con el cual remitió la planilla descrita a la jefa encargada de Recursos Humanos, la señora Karina del Mar Bardales Pinedo[48].

Sin embargo, no observó que este importe pagado era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 002-2023-EF, y en la Ley n.° 31638, normativa que establecía que a los funcionarios con cargos de confianza y de dirección, **sólo les correspondía el pago de S/ 400.00**, y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[49], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos; e incluso autorizaron pagos a funcionarios que no cumplían con los requisitos establecidos en norma, contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico a la Entidad de **S/. 5,679.61 (Cinco mil seiscientos setenta y nueve con 61/100 soles).**

Asimismo, durante su periodo de labores en el año 2024, del 18 de enero de 2024 a 31 de marzo de 2024, Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas, suscribió el Informe n.° 018-2024-GRSM/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR de fecha 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27),** mediante el cual remitió a la jefa encargada de Recursos Humanos las Planillas de Escolaridad – enero 2024", n.° E0004, de 23 de enero de 2024, que ella elaboró y viso, correspondientes al pago de bonificación por escolaridad del mes de enero de 2024, en el cual se consideró el pago de una remuneración total a diez (10) funcionarios contratados en cargos de confianza y dirección[50], no observando que este importe pagado, era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°001-2024-EF, a quienes **sólo les correspondía el pago de S/ 400.00**, y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[51],

45 Cédula de notificación complementaria n.º 010-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 29)**.

46 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico cristinita_gr18@hotmail.com, al correo electrónico institucional ddelcastill@contraloria.gob.pe, perteneciente al jefe de Comisión David Steven Del Castillo Naranjo.

47 Específicamente un Asesor Técnico, cargo ocupado por Carlos Guillermo García Salazar

48 Encargada mediante Memorando n.º 009-2023-GRSM/PEHCBM/GG de 5 de enero de 2023 (Apéndice n.° 24).

49 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.° 148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

50 Funcionarios con confianza o dirección Erik Dante Cabrejo Torres, Elvis Neri Ruiz Gonzales, Asesores Técnicos; Omar Javier Cajo Martínez, Director de Estudios y Proyectos; Carlos Guillermo García Salazar, Asesor Técnico; Juan Carlos Mas Guivin, jefe de oficina de Asesoría Legal; Homero Mendoza Pinchi, Director de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión Pública; Edwin Ernesto Pérez Zavaleta, Director de Obras; Javier Sinti Flores, Gerente General; Leydy Torres Mendoza, Director de Medio Ambiente; Cristina Villalobos Valles, jefe de la Oficina de Administración

51 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural

debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, por lo cual se debió pagar a estos diez (10) trabajadores, el importe total de S/. 4 000,00 a razón de S/. 400,00 por cada uno de los diez funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, mas no el monto de S/. 63 169,60, lo que ocasionó un perjuicio económico para la entidad equivalente a S/. 59 169 60 (Cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve con 60/100 soles).

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 002-2023-EF, y el artículo 2° del Decreto n.° 001-2024-EF, que establece que los trabajadores del Sector Público sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a la Bonificación por Escolaridad, conforme artículo 6º y literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 y artículo 6º y literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. En ambas leyes se ha fijado el monto de la bonificación por escolaridad en S/ 400.00 para el año 2023 y 2024 respectivamente, cantidad que debió ser pagada a los trabajadores que ocupaban cargos de confianza o dirección de la Entidad, en lugar de una remuneración total.

Asimismo, es de precisar, que el pago de una remuneración total otorgado por la Entidad fue un beneficio derivado de un convenio colectivo , del cual estos trabajadores con cargo de confianza y/o directivos, se encuentran excluidos por no tener derecho a sindicalización, conforme lo establecido el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos; artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, que aprueba la ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, referido a excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a bonificación por escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Además, también ha vulnerado lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.º 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 respectivamente, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, y contravino lo señalado en el artículo 1°, numeral 2.3 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2023-EF y artículo 1°, numeral 2.3 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.° 001-2024-EF, referidos al objeto, alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

Además, contravino sus funciones en su condición de **profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos**, establecidas en sus contratos de trabajo celebrados el 11 de enero de 2023[52], y 18 de enero de 2024[53], respectivamente; siendo que en el

n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

52 Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico con fecha 11 de enero de 2023, en el cargo de Profesional para la elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **(Apéndice n.° 27)**.

53 Contrato de trabajo sujeto a la modalidad para servicio específico con fecha 18 de enero de 2024, en el cargo de Profesional para la elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **(Apéndice n.° 33)**.

contrato del año 2023, contravino lo descrito en los literales a) y n): *"a) Elaboración y presentación de las planillas de remuneraciones a plazo indeterminado, plazo fijo y obreros y n) Cumplir con las funciones, ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes";* mientras que en el contrato del 20234, contravino las literales a) y o): *"a) Elaboración y presentación de las planillas de remuneraciones a plazo indeterminado, plazo fijo y obreros y o) Cumplir con las funciones, ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes"*.

Asimismo, en este contexto se evidencia el incumplimiento de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada mediante Ley N.º 28175 el 18 de febrero de 2004, específicamente en el Título Preliminar, artículo IV, numeral 1, que consagra el Principio de Legalidad, estableciendo que: "*El empleado público, en el ejercicio de su función, actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*". Asimismo, se contravinieron los literales a) y c) del artículo 16º del referido cuerpo normativo, que imponen a los empleados públicos la obligación de: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y c) "Salvaguardar los intereses del Estado",* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos en los años 2023 y 2024, por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 64 849,21**, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos en el año 2023 y 2024, por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 64 849,21**, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **KARINA DEL MAR BARDALES PINEDO,** identificada con DNI n.° [redacted] **jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos**, periodo de gestión del 5 de enero de 2023[54] al 17 de julio de 2023[55], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0750-02-009[56], con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024; asimismo, se le volvió a comunicar mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0750-02-009[57], con cargo de notificación de 21 de octubre de 2024 remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 29)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[58] el 17 de octubre de 2024, en cuatro (4) folios.

54 Memorando n.° 009-2023-GRSM/PEHCBM/GG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 15)**.
55 Según Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 17 de julio de 2023. **(Apéndice n.º 15)**.
56 Cédula de notificación n.º 002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 29)**.
57 Cédula de notificación complementaria n.º 007-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 29)**.
58 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico kdelmar85@gmail.com, al correo electrónico institucional ddelcastill@contraloria.gob.pe, perteneciente al jefe de Comisión David Steven Del Castillo Naranjo.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Karina Del Mar Bardales Pinedo**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos** de 5 de enero de 2023 a 16 de julio de 2023, elaboro y suscribió el informe n.° 022-2023-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**[59], mediante el cual, traslado al jefe de Administración Percy Edilter Ruiz Paredes[60], las "Planillas de Escolaridad – enero 2023", n.° E0001 de 21 de enero de 2023 que fueron elaboradas por Rosa Cristina de los Ángeles García Roja, como profesional para la elaboración de planillas en la Unidad de Recursos Humanos; sobre el particular, es importante señalar que la jefa de Recursos Humanos validó y firmó la planilla antes descrita, validándola en su contenido, pese a que ésta consideró el pago de una remuneración total por Bonificación por Escolaridad a (1) funcionario y/o servidor con cargo de confianza y directivos, no observando que este importe pagado, era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°001-2023-EF, y en la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a funcionarios con cargos de confianza y de dirección, **a quienes sólo les correspondía el pago de S/ 400.00** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[61], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, e incluso autorizaron pagos a funcionarios que no cumplían con los requisitos establecidos en norma, contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 5 679,61 (Cinco mil seiscientos setenta y nueve con 61/00 soles)**.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a bonificación por escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, y contravino lo señalado en el artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2023-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

Además, no cumplió diligentemente con sus funciones como j**efa encargada de la Unidad de Recursos Humanos** establecidas en los literales a) y d) del artículo 96° del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **(Apéndice n.° 30)**, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 30)**, que indica: *"a) Supervisar la aplicación de las normas*

59 Documento, con fecha 23 de enero de 2023 y sello de recepción de 23 de enero de 2023.

60 Designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-GRSM/PEHCBM/GG de 06 de octubre enero de 2023 **(Apéndice n.° 26).**

61 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

internas y dispositivos legales vigentes relacionados con el sistema de personal, y d) Revisar y aprobar planillas de remuneraciones y retribuciones en sus diferentes modalidades, y compensaciones de tiempo de servicios, así como las boletas de pago".

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."*

Asimismo, contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 5 679,61 (Cinco mil seiscientos setenta y nueve con 61/00 soles),** durante el año 2023, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Karina Del Mar Bardales Pinedo**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **LADY ARÉVALO FLORES,** identificada con DNI n.° [redacted] **jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos**, periodo de gestión del 26 de octubre de 2023[62] hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0750-02-009[63], con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024, asimismo, se le volvió a comunicar el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0750-02-009[64], con cargo de notificación de 21 de octubre de 2024 remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 29)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n el 17 de octubre de 2024, en seis (6) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Lady Arévalo Flores**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos** de 1 de setiembre hasta la actualidad, elaboró y suscribió el Informe n.° 050-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de fecha 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.°24),** mediante el cual, traslado a la jefa de Administración[65], la Planillas de Escolaridad – enero 2024", n.° E0004, de 23 de enero de 2024, que fueron elaboradas por Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas, como profesional para la elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos; sobre el particular, es importante señalar que la jefa de Recursos Humanos valido y viso la planilla antes descrita, validándola en su contenido, pese a que esta consideró el pago de una remuneración total por Bonificación por Escolaridad, a diez (10) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos, no observando que este importe

62 Según Resolución Gerencial n.° 105-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
63 Cédula de notificación n.º 003-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 29)**.
64 Cédula de notificación complementaria n.º 008-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 29)**.
65 Cristina Villalobos Valles designada mediante Resolución Gerencial n.º 094-2023-GRSM/PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 23).**

pagado, era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.°001-2024-EF y en la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a funcionarios con cargos de confianza y de dirección, a **quienes sólo les correspondía el pago de S/ 400.00** y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[66], debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 59 169,60 (Cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve con 60/100 soles)**, **durante el año 2024**.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos, artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a bonificación por escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, y contravino lo señalado en el artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2024-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

Además, no cumplió diligentemente con sus funciones como j**efa (e) de la Unidad de Recursos Humanos** establecidas en los literales a) y d) del artículo 96º del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **(Apéndice n.° 30)**, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 30)**, que indica: *"a) Supervisar la aplicación de las normas internas y dispositivos legales vigentes relacionados con el sistema de personal,* y *d) Revisar y aprobar planillas de remuneraciones y retribuciones en sus diferentes modalidades, y compensaciones de tiempo de servicios, así como las boletas de pago".*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."*

Asimismo, contravino lo indicado en el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

66 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.°n.°148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 59 169,60**, **durante el año 2024**, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Lady Arévalo Flores,** se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **PERCY EDILTER RUIZ PAREDES,** identificado con DNI n.° [redacted] **jefe de la Oficina de Administración**, periodo de gestión del 5 de enero de 2023[67] al 13 de octubre de 2023[68] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0750-02-009[69], con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024; asimismo, se le volvió a comunicar mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0750-02-009[70], con cargo de notificación de 21 de octubre de 2024 remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 29)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito n.º 01 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, en (39) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por Percy Edilter Ruiz Paredes, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefe de la Oficina de Administración**, trasladó a la jefe de la Unidad de Contabilidad[71], permitiendo se continúe con el trámite, mediante proveídos de 23 de enero 2023, el informe n.º 022-2023-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, remitido por la jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Karina del Mar Bardales Pinedo, el cual incluyo las Planillas de Escolaridad – enero 2023", n.° E0001, de 21 de enero de 2023 del mes de enero de 2023, a fin de tramitar el pago correspondiente.

Además, autorizó mediante su visto bueno el pago de dichas bonificaciones por escolaridad, por lo que, el área de tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago n.° 000018, con registro SIAF n.° 16 del 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, **pese a que estas consideraron el pago de una remuneración total, de un (1) funcionario y/o servidor con cargo de confianza y directivos,** no observando que este importe pagado era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 002-2023-EF, y en la Ley n.° 31638, normativa que establecía que a los funcionarios con cargos de confianza y de dirección, **sólo les correspondía el pago de S/ 400.00**, y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[72]. debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el

67 Contratado mediante Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 17)**
68 Según Resolución Gerencial n.° 094-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 23)**
69 Cédula de notificación n.º 004-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 29)**.
70 Cédula de notificación complementaria n.º 009-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 29)**.
71 Dalith Álvarez Montoya.
72 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.° 148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos; e incluso autorizaron pagos a funcionarios que no cumplían con los requisitos establecidos en norma, contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 5 679,61(Cinco mil seiscientos setenta y nueve con 61/00 soles) durante el año 2023.**

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a bonificación por escolaridad al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Además trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°002-2023-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición de **jefe de la Oficina de Administración,** establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 78º del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **(Apéndice n.° 30)**, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 30)**, que indica: *"a) Dirigir y supervisar los sistemas de contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio del PEHCBM; b) Dirigir, coordinar y controlar la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio; c) Supervisar y controlar las actividades administrativas de las áreas a su cargo: contabilidad, recursos humanos, logística y patrimonio; d) Autorizar el pago de planilla de haberes del personal"*

Con lo cual además incumplió su **deber de garante**[73]**, puesto que** al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en los documentos de gestión de la Entidad; asumiendo un ***deber de garante***[74], por ende tenía *"(…) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (…)"*[75]; situación

73 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(…) cuando un funcionario público decide libremente formar parte de administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caos de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yvan y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública; 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). *Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "(…) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (…)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

74 El **deber o posición de garante** se constituye: *"…cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

75 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: *"…Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo…también le obligan -al haber asumido*

00037

jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos al control de la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de personal y autorización del pago de las planillas de haberes del personal, no obstante, no lo realizó.

Además, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 que estableció: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."*

También, contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Con lo cual además incumplió su **deber de garante**[76]**, puesto que** al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en los documentos de gestión de la Entidad; asumiendo un ***deber de garante***[77], por ende tenía *"(…) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (…)"*[78]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos al control de la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de personal y autorización del pago de las planillas de haberes del personal, no obstante, no lo realizó.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes

deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen…" (pp. 194-195).

76 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(…) cuando un funcionario público decide libremente formar parte de administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caos de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yvan y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública; 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). *Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "(…) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (…)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

77 El **deber o posición de garante** se constituye: *"…cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

78 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: *"…Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo…también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen…"* (pp. 194-195).

superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 5 679,61(Cinco mil seiscientos setenta y nueve con 61/00 soles),** durante el año 2023, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Percy Edilter Ruiz Paredes**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **CRISTINA VILLALOBOS VALLES,** identificada con DNI n.° [redacted] **jefa (e) de la Oficina de Administración**, periodo de gestión del 13 de octubre de 2023[79] al 7 de marzo de 2024[80], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0750-02-009[81], con cargo de notificación de 11 de octubre de 2024, asimismo, se le volvió a comunicar mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0750-02-009[82], con cargo de notificación de 21 de octubre de 2024 remitida mediante casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 29)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico[83] el 17 de octubre de 2024, en dieciséis (16) folios, asimismo, volvió a presentar sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico el 24 de octubre de 2024, en veinticuatro (24) folios.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por **Cristina Villalobos Valles**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **jefe (e) de la Oficina de Administración,** trasladó a la jefa de la Unidad de Contabilidad[84], permitiendo se continúe con el trámite, mediante proveídos de 23 de enero 2024, el informe n.° 050-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH, de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, remitido por la jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Lady Arévalo Flores, el cual incluyo las Planillas de Escolaridad – enero 2024", n.° E0004, de 23 de enero de 2024, del mes de enero de 2024,a fin de tramitar el pago correspondiente.

Además, autorizó mediante su visto bueno el pago de dichas bonificaciones por escolaridad, por lo que, el área de tesorería realizó el giro y emitió los comprobantes de pago n.° 000076, registro SIAF N°54 del 24 de enero de 2024(**Apéndice n.° 28**),**pese a que estas consideraron el pago de una remuneración total, de diez (10) funcionarios y/o servidores con cargo de confianza y directivos,** no observando que este importe pagado era superior a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 001-2024-EF, y en la Ley n.° 31953, normativa que establecía que a los funcionarios con cargos de confianza y de dirección, **sólo les correspondía el pago de S/ 400.00**, y no de una remuneración total, toda vez que esta fue un beneficio derivado de un convenio colectivo[85]. debiendo ser excluidos del derecho de sindicación conforme a lo señalado, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos; e incluso autorizaron pagos a funcionarios que no cumplían con los requisitos

79 Según Resolución Gerencial n.° 094-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.
80 Según Resolución Gerencial n.° 016-2024-GRSM-PEHCBM/GG de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
81 Cédula de notificación n.° 001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
82 Cédula de notificación complementaria n.° 006-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
83 Los comentarios fueron remitidos del correo electrónico cvillalobosvalles@gmail.com, al correo electrónico institucional ddelcastill@contraloria.gob.pe, perteneciente al jefe de Comisión David Steven Del Castillo Naranjo.
84 Majorie Ramírez Meléndez.
85 Beneficio detallado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice n.° 4)**, cuyos beneficios fueron extendidos a los proyectos especiales a cargo del INADE, con Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 7)**, la cual hizo una extensión a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE de los alcances las Resolución Jefatural n.°078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991 **(Apéndice n.° 5)**,con la que se otorgó la gratificación por escolaridad consistente en una remuneración total mensual, y de la Resolución Jefatural n.° 148-93-INADE/1100 de 19 de agosto de 1993 **(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó la Directiva n.° 006-93-INADE/3101 "Normas para la aplicación de la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE"

establecidos en norma, contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 59 169,60 (Cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve con 60/100 soles), durante el año 2024.**

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos, artículo 42° del Decreto Supremo n.º 010-2003-TR que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a bonificación por escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre.

Asimismo trasgredió lo establecido en el artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, artículo 1 °, numeral 2.2 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°001-2024-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, no cumplió diligentemente con sus funciones en su condición de **jefa de la Oficina de Administración,** establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 78º del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **(Apéndice n.° 30)**, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 30)**, que indica: *"a) Dirigir y supervisar los sistemas de contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio del PEHCBM; b) Dirigir, coordinar y controlar la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de contabilidad, tesorería, personal, abastecimiento y patrimonio; c) Supervisar y controlar las actividades administrativas de las áreas a su cargo: contabilidad, recursos humanos, logística y patrimonio; d) Autorizar el pago de planilla de haberes del personal".*

Con lo cual además incumplió su **deber de garante**[86], **puesto que** al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en los documentos de gestión de la Entidad; asumiendo un ***deber de garante***[87], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[88]; situación

86 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...) cuando un funcionario público decide libremente formar parte de administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caos de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yvan y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública; 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). *Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

87 El **deber o posición de garante** se constituye: *"...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

88 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: *"...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos,*

jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos al control de la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de personal y autorización del pago de las planillas de haberes del personal, no obstante, no lo realizó.

Además, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."*

También, contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Con lo cual además incumplió su **deber de garante**[89]**, puesto que** al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en los documentos de gestión de la Entidad; asumiendo un ***deber de garante***[90], por ende tenía *"(…) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (…)"*[91]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos al control de la aplicación de la legislación vigente de los sistemas de personal y autorización del pago de las planillas de haberes del personal, no obstante, no lo realizó.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico ocasionado ejerciendo la función pública, lo cual ocasionó, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de confianza y directivos por importes superiores a lo establecido en la normativa, y genero el perjuicio económico a la Entidad de **S/ 59 169,60 (Cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve con 60/100 soles)**, **durante el año 2024,** afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la Administración Pública.

o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen…" (pp. 194-195).

89 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(…) cuando un funcionario público decide libremente formar parte de administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caos de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yvan y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública; 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). *Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad "(…) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (…)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

90 El **deber o posición de garante** se constituye: *"…cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

91 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: *"…Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo…también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen…"* (pp. 194-195).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Cristina Villalobos Valles**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"Funcionarios de la Entidad, tramitaron y autorizaron durante el periodo 2023 – 2024, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de Confianza y de Dirección por importes superiores a lo establecido en la normativa, ocasionando un perjuicio económico de s/ 64 849,21, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil: ***"Funcionarios de la Entidad, tramitaron y autorizaron durante el periodo 2023 – 2024, el pago de Bonificación por Escolaridad a favor de funcionarios designados en cargos de Confianza y de Dirección por importes superiores a lo establecido en la normativa, ocasionando un perjuicio económico de s/ 64 849,21, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Huallaga Central y Bajo Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios elaboraron planillas de Bonificación por Escolaridad para personal de la Entidad, las tramitaron y autorizaron su pago, no obstante, estas planillas incluían a personal con Cargos de Confianza y de Directivos, a los cuales se les pago una remuneración de haberes, es decir, se les pago importes superiores a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales del 2023 al 2024 y en las Disposiciones Reglamentarias[92] para el otorgamiento de dicha bonificación, normativa que establecía que a dichos funcionarios solo les correspondía se le otorgue S/ 400,00; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 849,21, afectando la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

 Los hechos descritos trasgredieron lo establecido el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos; artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos; artículo 42° del Decreto Ley n.° 25593, que aprueba la ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, referido a excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza,

92 Establecidas en los Decretos Supremos n.os 002-2023- EF y 001-2024-EF, para los Años Fiscales 2023 y 2024 respectivamente..

artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, referido a la Negociación Colectiva; quinta y sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a bonificación por escolaridad y al otorgamiento de beneficios por costumbre; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 6° y literal b) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31953 Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, referido a la prohibición del incremento de bonificaciones y a aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.3 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo[93] n.° 002-2023-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad; artículo 1 °, numeral 2.3 del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo n.° 001-2024-EF, referidos al objeto , alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 64 849,21**, al haberse otorgado Bonificaciones por Escolaridad a los funcionarios en Cargos de Confianza y Directivos sin contar con sustento legal, afectándose la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por el accionar de los **responsables de la elaboración de planillas de pagos,** quienes durante los meses de enero, según periodo de gestión, durante los años 2023 y 2024, elaboraron las planillas de Bonificaciones por Escolaridad visándolas, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y normativa de presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 849,21.

Así mismo, se ocasionó por el accionar de los **jefes de Recursos Humanos,** quienes durante los meses de enero durante los años 2023 y 2024, según periodo de gestión, visaron las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad, por un monto mayor a lo establecido en la normativa, a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección; además, por suscribir los informes con los que trasladó dichas planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad a administración, a fin de que se realicen los pagos correspondientes; todo ello, sin tomar en cuenta los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 849,21.

Además, por el accionar de los **Jefes de la Oficina de Administración,** quienes durante los meses de enero durante los años 2023 y 2024, según periodo de gestión, tramitaron mediante proveídos al área de contabilidad, las planillas de pagos por Bonificaciones por Escolaridad por un monto mayor a lo establecido en la normativa a los funcionarios contratados en Cargos de Confianza y de Dirección, sin tomar en cuenta los alcances el marco normativo sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 64 849,21.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

93 Normativa que aprueba las Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del informe de Control Especifico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).









VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° 4 : Fotocopia autenticada del Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987.

Apéndice N° 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991.

Apéndice N° 6 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Resolución Jefatural n.° 148-93-INADE-1100 de 19 de agosto de 1993.
- Directiva n.° 006-93-INADE/3101 de 19 de agosto de 1993.

Apéndice N° 7 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994.

Apéndice N° 8 : Fotocopias autenticadas y Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 y documentos adjuntos.
- Manual de Operaciones y documentos adjuntos.

Apéndice N° 9 : Fotocopia autenticada del Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 10 : Fotocopia simple y fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000114-2024-CG/OC0750 de 27 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 189-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 3 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 670-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 2 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 11 : Fotocopias simples y fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000156-2024-CG/OC0750 de 26 de setiembre de 2024.
- Oficio n.° 1182-2024-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de octubre de 2024.
- Informe n.° 144-2024-GRSM-PEHCBM/OAL de 3 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
- Informe Técnico n.° 000246-2021-SERVIR-GPGSC de 4 de febrero de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 12 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Formato N°1 Cuadro de Recursos Humanos.
- Resolución Gerencial n.° 289-2016-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de agosto de 2016.
- Presupuesto Recursos Humanos – Modificado.

Apéndice N° 13 : Fotocopias simples de los siguientes documentos:
- Informe técnico n.° 1846-2018-SERVIR/GPGSC de 26 de diciembre de 2018.
- Informe técnico n.° 000030-2023-SERVIR-GPGSC de 6 de enero de 2023.

Apéndice N° 14 : Fotocopias simples y fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000141-2024-CG/OC0750 de 11 de setiembre de 2024.
- Oficio n.° 221-2024-GRSM-PEHCBM/OA de 18 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 15 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 009-2023-GRSM/PEHCBM/GG de 5 de enero de 2023.
- Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 17 de julio de 2023.
- Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 5 de enero de 2023.
- Adenda n.° 01 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico de 28 de junio de 2023.

Apéndice N° 16 : Fotocopias autenticadas del Informe n.° 022-2023-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 17 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 5 de enero de 2023.
- Adenda n.° 01 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Específico de 28 de junio de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 003-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 6 de enero de 2023.

Apéndice N° 18 : Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 11 de enero de 2023.

Apéndice N° 19 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 192-2017-GRSM/PEHCBM/O.A. de 21 de marzo de 2017.

Apéndice N° 20 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2023-GRSM/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR de 20 de enero de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 21 : Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 000018 de 25 de enero de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 22 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 105-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de octubre de 2023.
- Contrato de Trabajo de 2 de enero de 2017.

Apéndice N° 23 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.° 094-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 016-2024-GRSM-PEHCBM/GG de 7 de marzo de 2024.

Apéndice N° 24 : Fotocopias autenticadas del Informe n.° 050-2024-GRSM/PEHCBM/U.RRHH de 23 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 25 : Fotocopias autenticadas del Contrato de trabajo Sujeto a la Modalidad para Servicio Específico de 18 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 26 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.° 085-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de setiembre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 099-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de octubre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 093-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 084-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de setiembre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 097-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de octubre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 092-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de octubre de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 345-2023-GRSM/GR de 22 de agosto de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 098-2023-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de octubre de 2023.

Apéndice N° 27 : Fotocopias autenticadas del Informe n.° 018-2024-GRSM/PEHCBM/URRHH-RCDLAGR de 23 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 28 : Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.° 000076 de 24 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 29 : Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas:

- **Percy Edilter Ruiz Paredes**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0750-02-009 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria n.° 009-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2024-CG/0750-02-009 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Escrito n.º 01 de 17 de octubre de 2024.

- **Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º 005-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0750-02-009 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria n.º 010-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2024-CG/0750-02-009 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 17 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Documento s/n de 17 de octubre de 2024.

- **Karina del Mar Bardales Pinedo**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0750-02-009 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria n.º 007-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/0750-02-009 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 17 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Documento s/n de 17 de octubre de 2024.

- **Cristina Villalobos Valles**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/0750-02-009 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria n.º 006-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/0750-02-009 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 17 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Documento s/n de 17 de octubre de 2024.

Impresión del correo electrónico de 24 de octubre de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Documento s/n de 24 de octubre de 2024.

- **Lady Arévalo Flores**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 11 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0750-02-009 de 11 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 11 de octubre de 2024.

Fotocopia de la Cédula de Notificación Complementaria n.º 008-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 21 de octubre de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2024-CG/0750-02-009 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación Electrónica de 21 de octubre de 2024.

Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de Documento s/n recepcionado el de 17 de octubre de 2024.

Apéndice N° 30 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 y documentos adjuntos.
- Manual de Organización y Funciones.

Tarapoto, 8 de noviembre de 2024.

Liz Reátegui Flores
Supervisor

David Steven del Castillo Naranjo
Jefe de Comisión

Rosa Elisia Ramirez Culquicondor
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 8 de noviembre de 2024

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2024-2-0750-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2023 – 2024, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS POR IMPORTES SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 64 849,21, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE	Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas	[redacted]	profesional para la elaboración de las Planillas en la Unidad de Recursos Humanos	11/1/2023	31/3/2023	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	
					1/1/2024	31/7/2024	D. Legislativo n.° 728			X		X	
2		Karina del Mar Bardales Pinedo	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos	5/1/2023	16/7/2023	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO G.R.S.M. V°B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO G.R.S.M. V°B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO GORESAM ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00052

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	**LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**	Lady Arévalo Flores	[redacted]	jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos	1/9/2023	A la Actualidad	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	
4		Percy Edilter Ruiz Paredes	[redacted]	jefe de la Oficina de Administración	5/1/2023	10/10/2023	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	
5		Cristina Villalobos Valles	[redacted]	jefe de la Oficina de Administración	11/10/2023	1/3/2024	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	

G.R.S.M. V°B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V°B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V°B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

00053

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PASTOR CARDENAS Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 15:44:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tarapoto, 18 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000212-2024-CG/OC0750

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
GERENCIA GENERAL
RECEPCIÓN
FECHA: 18-11-24 HORA: 16:12
FIRMA: FOLIO:

Señor:
Javier Sinti Flores
Gerente De Administración
Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo
Jr. Proyecto 347 - Barrio Tarapotillo
San Martin/San Martin/Tarapoto

Asunto : Remite copia del Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0750-SCE
Referencia : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0750-SCE denominado: **"Trámite y Autorización de Pago de la Bonificación por Escolaridad a Funcionarios con Cargos de Confianza y Directivos, Durante el Periodo 2023 al 2024 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo"**, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0750-SCE, incluyendo sus apéndices en archivo digital, para su conocimiento.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Enrique Pastor Cardenas
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo
Contraloría General de la República

(LPC/lrf)
Nro. Emisión: 00306 (0750 - 2024) Elab:(U22010 - 0750)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GHIIDHU**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Moyobamba, 19 de Febrero de 2025

OFICIO N° 000164-2025-CG/GRSM

Señor:
Javier Sinti Flores
Gerente General
Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo
Jr. Proyecto 347 - Barrio Tarapotillo
San Martin/San Martin/Tarapoto

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0750-SCE.

Referencia : Oficio n.° 000212-2024-CG/OC0750 (18NOV2024)

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0750-SCE al *"Trámite y autorización de pago de la bonificación por escolaridad a funcionarios con cargo de confianza y directivos, durante el periodo 2023 al 2024 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo"*.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0750-SCE al *"Trámite y autorización de pago de la bonificación por escolaridad a funcionarios con cargo de confianza y directivos, durante el periodo 2023 al 2024 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo",* manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

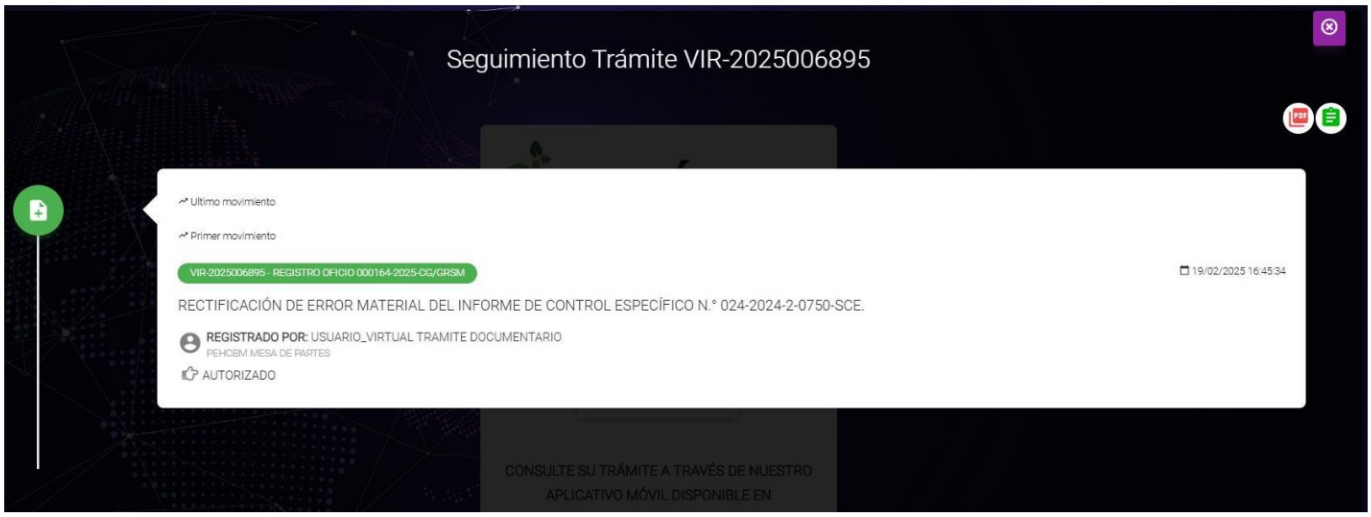
Documento firmado digitalmente
Luis Edgar Diaz Salazar
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de San Martín
Contraloría General de la República

(LDS/crb)

Nro. Emisión: 01239 (L450 - 2025) Elab:(U63595 - C090)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GPPLJOM**


Seguimiento Trámite VIR-2025006895
Ultimo movimiento
Primer movimiento
VIR-2025006895 - REGISTRO OFICIO 000164-2025-OG/GRSM
19/02/2025 16:45:34
RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 024-2024-2-0750-SCE.
REGISTRADO POR: USUARIO_VIRTUAL TRAMITE DOCUMENTARIO
PEHCBM MESA DE PARTES
AUTORIZADO
CONSULTE SU TRÁMITE A TRAVÉS DE NUESTRO
APLICATIVO MÓVIL DISPONIBLE EN

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Especifico N° 024-2024-2-0750-SCE **"Trámite y autorización de pago de la bonificación por escolaridad a funcionarios con cargo de confianza y directivos, durante el periodo 2023 al 2024 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo"**, establece lo siguiente:

a) Folio 052 del Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0750-SCE **"Trámite y autorización de pago de la bonificación por escolaridad a funcionarios con cargo de confianza y directivos, durante el periodo 2023 al 2024 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo"**:

Dice:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0750-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	(...)	Rosa Cristina de los Ángeles Garcia Rojas	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)		(...)	
					18/1/2024	31/3/2024	(...)			(...)		(...)	
(...)		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)		(...)	

Debe Decir:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0750-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	(...)	Rosa Cristina de los Ángeles Garcia Rojas	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)		(...)	
					1/1/2024	31/7/2024	(...)			(...)		(...)	
(...)		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)		(...)	

b) Folio 056 del Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0750-SCE **"Trámite y autorización de pago de la bonificación por escolaridad a funcionarios con cargo de confianza y directivos, durante el periodo 2023 al 2024 en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo":**

Dice:

"ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA EN "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2023 – 2024, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 64 849,21, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

(...)

PARTÍCIPE N.° 1

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas**
Documento de identificación	DNI n.° [redacted]
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	**Profesional para elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, con contrato temporal, bajo modalidad de servicio específicos de 11 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 18)** y por el periodo del 18 de enero de 2024 a 31 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25).**
(...)	(...)

(...)".

Debe decir:

"ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA EN "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2023 – 2024, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 64 849,21, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

(...)

PARTÍCIPE N.° 1

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas**
Documento de identificación	DNI n.° [redacted]
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	**Profesional para elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, con contrato temporal, bajo modalidad de servicio específicos de 11 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 18)** y por el periodo del 1 de enero de 2024 a 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**
(...)	(...)

(...)".

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2024-2-0750-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

"TRAMITE Y AUTORIZACION DE PAGO DE LA BONIFIACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIOS CON CARGO DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS, DURANTE EL PERIODO 2023 AL 2024 EN EL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO"

"RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024
10 DE FEBRERO DE 2025
SAN MARTÍN - PERÚ
(Arial Narrow 14, mayúscula, en negrita, centrada, color de la fuente negro)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2024-2-0750-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2023 – 2024, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS POR IMPORTES SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 64 849,21, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE	Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas	[redacted]	profesional para la elaboración de las Planillas en la Unidad de Recursos Humanos	11/1/2023	31/3/2023	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	
					1/1/2024	31/7/2024	D. Legislativo n.° 728			X		X	
2		Karina del Mar Bardales Pinedo	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos	5/1/2023	16/7/2023	D. Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO G.R.S.M. V°B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO G.R.S.M. V°B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO GORESAM ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00052

ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA EN "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2023 – 2024, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 64 849,21, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, establecida en la Ley N° 27785 y sus modificatorias, respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad revelados en el presente informe de Control Específico.

"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON DURANTE EL PERIODO 2023 – 2024, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FAVOR DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 64 849,21, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL POR PARTÍCIPE

Como resultado del análisis de la participación de los funcionarios y servidores públicos en los hechos materia de la irregularidad, se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa funcional de los siguientes partícipes:

PARTÍCIPE N.° 1

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Rosa Cristina de los Ángeles García Rojas**
Documento de identificación	DNI n.° [redacted]
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	**Profesional para elaboración de las planillas en la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**, con contrato temporal, bajo modalidad de servicio específicos de 11 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 18)** y por el periodo del 1 de enero de 2024 a 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25).**
Casilla electrónica	Casilla Electrónica n.° [redacted]

2. Infracción atribuible de Responsabilidad Administrativa Funcional

Infracción	Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. ***Artículo 46°.- Conductas Infractoras*** *Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:* *23. Contravenir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos,*